



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 034-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece "En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia"; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay crear unidades judiciales;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir..., juzgados de primer nivel...; así como también establecer el número de jueces necesarios..."; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que "En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros";

Que, mediante memorando Nro. 295-PRFJ-MG-2012 de fecha 24 de abril de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, integrada por seis juezas o jueces, a la cual se le asigna el código 17-151-2012, para efectos de identificación de la Unidad.

Art. 2.- La Unidad Judicial creada en el artículo anterior, será competente para conocer y resolver, con jurisdicción cantonal, y en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

La citada Unidad en razón a la materia, tendrá competencia en flagrancia y para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta competencia la ejercerá únicamente cuando realice el turno rotativo correspondiente.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

La citada Unidad Judicial también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: "A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepen denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención". El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

Esta Unidad Judicial no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

Art. 3.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia Primera, Segunda, Tercera, y Cuarta del cantón Quito y la Primera del cantón Rumiñahui seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 4.- Los Juzgados de Contravenciones existentes: Primero con sede en el Centro de Equidad y Justicia Quitumbe; el Segundo con sede en el Centro de Atención Integral "Tres Manuelas"; el Tercero con sede en la "Casa de Justicia" de Carcelén, el Cuarto con sede en el edificio de la Policía Judicial, sector "La Mariscal"; el Quinto con sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana "Carapungo"; el Sexto con sede en el Centro de Equidad y Justicia "Tumbaco"; y, el Séptimo con sede en el Centro de Equidad y Justicia "Los Chillos" seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, manteniendo las competencias establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y en las Resoluciones Nos. 077-2010 y 012-2011 de fechas 17 de diciembre de 2010 y 01 de marzo de 2012 respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los Juzgados citados en razón a la materia, tendrán competencia en flagrancia y para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta competencia la ejercerán únicamente cuando realicen el turno rotativo correspondiente.

Art. 5.- El horario de atención de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones y de los siete Juzgados de Contravenciones existentes será de 08h00 a 17h00, de lunes a viernes.

Las trece Juezas y Jueces de Contravenciones realizarán turnos rotativos los días sábados, domingos y días feriados, teniendo competencia en razón del territorio en todo el Distrito Metropolitano de Quito; y, en razón a la materia se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la presente resolución.

Art. 6.- El Juzgado Décimo de Contravenciones de Turno del cantón Quito, tendrá el horario de atención al público desde las 17h01 hasta las 24h00, de lunes a viernes y será competente en razón del territorio en todo el Distrito Metropolitano de Quito; y, en razón a la materia será competente en lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

a partir de la vigencia de esta resolución; y, en los casos de flagrancia y para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, según lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art.7.- La Unidad Judicial creada en la presente resolución, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art.8.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

Art.9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 08 de mayo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los dos días del mes de mayo del año 2012.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!